

Montevideo, 1 de julio de 2020

Señor  
Juez Letrado de  
Canelones de 2º Turno

E. E. N° 2020-17-1-0002489  
Ent. N° 1840/2020  
Oficio N° 2699/2020

El Tribunal de Cuentas ha tomado conocimiento del Oficio N° 727/2020 de ese Juzgado, de fecha 12/05/2020, recibido el 05/06/2020, librado en autos caratulados “ALONSO, VICTOR Y OTROS C/I.M.C. COBRO DE PESOS Y D. Y PERJ.”, Expediente I.U.E. N° 168-321/2006.

Por medio del oficio librado se solicita informar respecto al motivo por el cual se agregó al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal para el período 1995-1999 del Gobierno Departamental de Canelones (Decreto N° 22 del 16/11/1995) el literal e) que establecía “Los aumentos precedentemente dispuestos estarán limitados en función de las disponibilidades de Tesorería”.

**Respuesta de lo solicitado:**

De acuerdo a la documentación que obra en este Tribunal se señala que el referido literal e) agregado por la Junta al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal 1995 -1999, fue incluido en función de la observación efectuada por este Tribunal en el Considerando 7 de su Dictamen de 11/12/1995. En el mismo se establecía que, “conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República, los salarios deben estar determinados en la Norma Presupuestal, por lo que además de un límite máximo (IPC) deberá agregarse un parámetro objetivo” por ejemplo las disponibilidades de Tesorería, para determinar cual será el porcentaje de aumento en cada

oportunidad. Se adjunta fotocopia autenticada de la parte del Acta donde consta la Resolución dictada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11/12/1995 y que fue comunicada al Señor Intendente en Oficio de fecha 12/12/1995.

Saludamos a Usted atentamente

bf